

Auxiliar de la Insoección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

Certifica.-Que el ténor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Adolfo Huaccha Saucedo, es como sigue

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.-----Adolfo Huaccha Saucedo, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su despacho a Ud ~~decimos~~ ~~que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de "Casa Calderos" desde el 19 de mayo de 1924 hasta el 15 del presente mes, pero en forma, muy interrumpida, pues se ausentado con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de dieciséis años, percibiendo un jornal con el aumento acordado ultimamente también de S/.3.25. al día, incluyendo el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado ó sean 16 quincenas a razón de S/.48.75. cada una lo que hace un total de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #467837 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.759.00, que agregados a la cantidad de S/.21 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.780/00, que se le abona.-----Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigan sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.21.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande, cuya viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----OTRO SI decimo: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo ~~el~~ agosto 16 de 1946.-----A ruego de Adolfo Huaccha Saucedo que no sabe firmar.-----Asunción ALDAVE.-----Elias ITURRI L.V.-~~

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque #467837, por la cantidad de S./759.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes, en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de La Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Adolfo Huaccha Saucedo.-Que se cumple en cancelarse la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA SOLES ORO.-Que le corresponde percibir: APRUEBARE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos seiscientos ochenta soles oro personalmente a don Adolfo Huaccha S. mediante el endoso del cheque a su favor, sentado en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- -----CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.-

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los veintiseis días del mes agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Adolfo Huaccha Saucedo con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos ochenta soles oro mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de seiscientos ochenta soles oro personalmente a don Adolfo Huaccha Saucedo mediante el endoso del cheque a su favor dado por recibido a su entera satisfacción, firmé después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.

AA- HCG1.1
CA. 2
DO: 87
FS: 4



J O R G E R U I Z R E B A Z A

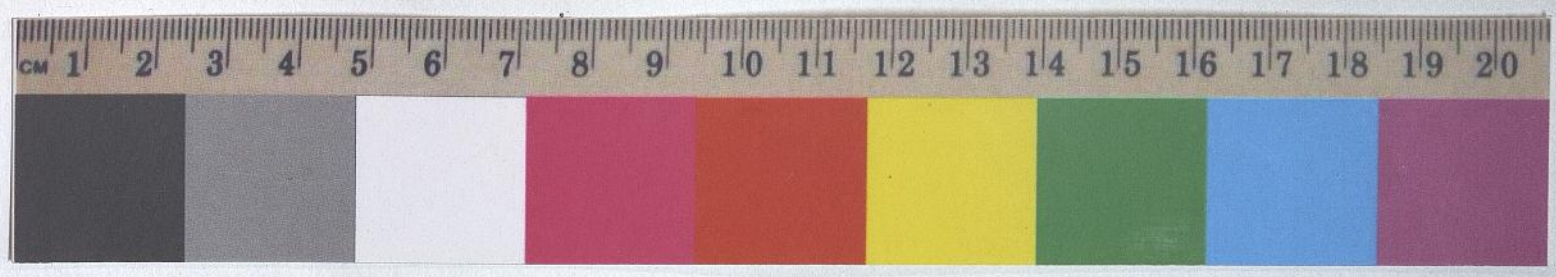
Auxiliar de la Insoección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

Certifica.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Adolfo Huaccha Saucedo, es como sigue

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.-----Adolfo Huaccha Saucedo, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su despacho a Ud dígamos:-----Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de "Casa Calderos" desde el 19 de mayo de 1924 hasta el 15 del presente mes, pero en forma, muy interrumpida, pues se ausentado con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de dieciséis años, percibiendo un jornal con el aumento acordado ultimamente también de S/.3.25. al día, incluyendo el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivo que ha prestado ó sean 16 quincenas a razón de S/.48.75. cada una lo que hace un total de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #467837 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 759.00, que agregados a la cantidad de S/.21 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.780/00, que se le abona.-----Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigan sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.21.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande, cuya viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----OTRO SI decimo: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo agosto 16 de 1946.-----A ruego de Adolfo Huaccha Saucedo que no sabe firmar.-----Asunción ALDAVE.-----Elias ITURRI L.V.-

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque #467837, por la cantidad de S./ 759.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes, en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de La Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Adolfo Huaccha Saucedo.-Que se cumpae en cancelarse la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SEISES OCHENTA SOLES ORO.-que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos seiscientos ochenta soles oro personalmente a don Adolfo Huaccha S. mediante el endoso del cheque a su favor, sentado en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- -----CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.-

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los veintiseis días del mes agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Adolfo Huaccha Saucedo con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos ochenta soles oro mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de seiscientos ochenta soles oro personalmente a don Adolfo Huaccha Saucedo mediante el endoso del cheque a su favor dado por recibido a su entera satisfacción, firmé después de señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA



HUELA DIGITAL DE DON ADOLFO HUACCHA SAUCEDO-----J. W. RUIZ.

REBAZA.-

Y si consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 27 de agosto de 1946.

EL AUXILIAR
Jorge RUIZ REBAZA

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque #467837, por la cantidad de S. 750.00 a cargo del Banco Popular del Perú, en el concepto de la aplicación de la parte en el contrato del servicio que se autorizó, tendiendo en consideración lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 4015, ya que en la presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por parte de don Adolfo Huaccha Saucedo, que se encargó en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de S. 750.00, para la respectiva entrega de dichos sellos de S. 750.00, y a favor de don Adolfo Huaccha Saucedo, mediante el endoso del cheque personalmente a don Adolfo Huaccha Saucedo, en favor de don Adolfo Huaccha Saucedo y otorgarse la libranza certificada que se solicita. CONGRUENTE.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque #467837, por la cantidad de S. 750.00 a cargo del Banco Popular del Perú, en el concepto de la aplicación de la parte en el contrato del servicio que se autorizó, tendiendo en consideración lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 4015, ya que en la presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por parte de don Adolfo Huaccha Saucedo, que se encargó en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de S. 750.00, para la respectiva entrega de dichos sellos de S. 750.00, y a favor de don Adolfo Huaccha Saucedo, mediante el endoso del cheque personalmente a don Adolfo Huaccha Saucedo, en favor de don Adolfo Huaccha Saucedo y otorgarse la libranza certificada que se solicita. CONGRUENTE.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, a los veintisiete días del mes agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Adolfo Huaccha Saucedo con el objeto de recibir la cantidad de sellos de S. 750.00, que le correspondía mandada entregar según la providencia que antecede y que lo correspondía emitir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de sellos de S. 750.00, como sellos oro personalmente a don Adolfo Huaccha Saucedo mediante el endoso del cheque a su favor de don Adolfo Huaccha Saucedo y otorgarse la libranza certificada que se solicita. CONGRUENTE.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

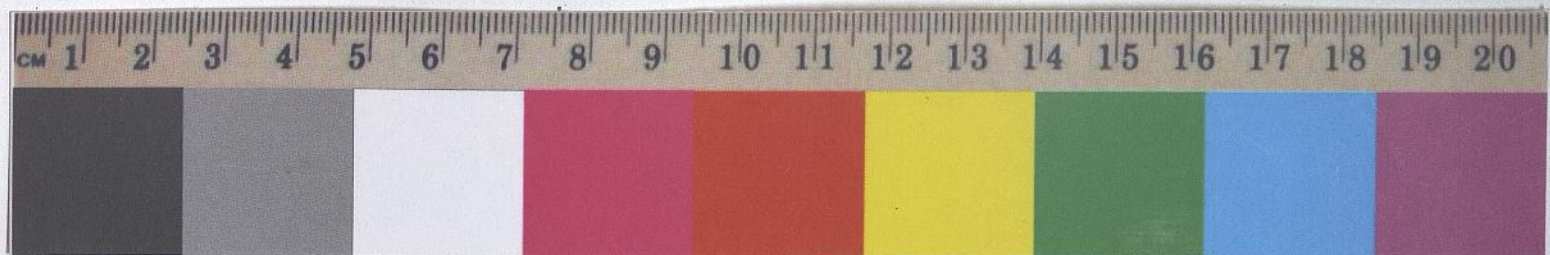
Adolfo Huaccha Saucedo, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon en la "Casa Calderos" desde el 19 de mayo de 1924 hasta el 15 del presente

mes, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un reced de servicios efectivos de dieciseis años, percibiendo un jornal ultimo con el aumento acordado tambien ultimamente de S/.3.25 al día, incluido el valor de la racion, habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 16 quincenas a razon de S/.48.75 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°467837 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.759.00 que agregados a la cantidad de S/.21.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.780.00, que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.21.00 que la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajado-



res. y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que

debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes

lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de

este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Guanajuato, agosto 26 de 1946.

Manuel Aldave



= 9 AGO 1946

9 4

HUACCHA ADOLFO SAUCEDO.-

Fecha de Ingreso : REINGRESO: En Mayo 19 de 1924 (Después de 5 años.)
 Ocupación : Peón Volantes -"Casa.Calderos!"
 Jornal : S/. 1.50 y ración
 Ctas. Crrtes. : Debe S/. 21.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171324
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (157 días).
 Observaciones : Formuló renuncia en Junio 19 del año en curso.

Record de Trabajo

1924	19 Mayo	-	27 Junio	1924	-	1/12	años
1927	19 Enero	-	17 Febrero	1927	-	1/12	"
"	22 Noviembre	-	25 Marzo	1928	-	4/12	"
1929	19 Febrero	-	10 Julio	1931	2.	5/12	"
1932	3 Setbre.	-	15 Agosto	1941	8.	11/12	"
1942	24 Enero	-	13 Enero	1945	3.	-.-	"
1945	8 Junio	-	12 Febrero	1946	-	8/12	"
1946	6 Abril	-	15 Julio	"	-	3/12	"

Tiempo de servicio total : 15. 9/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

cja/.

Jazaldívar

